JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 630014003006-2020-00151-00

El juzgado, teniendo en cuenta que en el memorial de terminación del proceso que antecede, no se precisa de manera concreta si dicho pago incluye el valor de las costas procesales; y que además de ello no se aporta el certificado de tradición del vehículo de placas CYN 546, en el cual conste dicha dación,,

Resuelve:

Primero: Requerir a la parte demandante para que aclare la solicitud de terminación, pues la misma no reúne los requisitos del artículo 461 del C.G.P., "… *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso…";* y, además de ello, se sirva aportar el certificado de tradición del vehículo de placas CYN 546, en el cual conste dicha dación.

Notifíquese,

Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 092 DEL 08 DE JUNIO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA